



FAS

**(FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL)
ARTICULOS 81 Y 82
(R.D. 3283/1978, 3 de noviembre)**

Artículo 81

La Mutualidad General Judicial establecerá un Fondo de Asistencia Social destinado a la financiación de las ayudas asistenciales integradas en la acción protectora social. Este Fondo se integrará por las siguientes cantidades:

- a) Las que resulten de la aplicación de los tipos de cotización que en cada ejercicio disponga la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Las que provengan de los recargos de mora en el pago de las cuotas mutuales.
- c) Las donaciones, herencias y legados con este fin determinado.

Artículo 82

1. El Fondo de Asistencia Social, dentro de sus limitaciones y de las previsiones presupuestarias, se dedicará a aquellas situaciones excepcionales de extrema necesidad en que puedan encontrarse los mutualistas o los familiares de su cargo.
2. Estas ayudas serán por una sola vez y su reconocimiento no supondrá en ningún caso el derecho a continuar recibiendo, con carácter periódico.
3. El otorgamiento corresponderá a la Junta de Gobierno, a instancia del interesado y previa la información que aquella estime procedente.